CONCEJO DELIBERANTE
LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS
25 DE MAYO Y LEOPOLDO LUGONES

ORDENANZA N° 22/2019

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer la adjudicación y posterior venta de **veintidós (22) fracciones de terreno** que fueran oportunamente desadjudicadas y que se encuentran ubicadas en el Loteo Municipal I, comprendidas en las Manzanas y Parcelas que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, en las siguientes condiciones que se establecen seguidamente:

ARTÍCULO 2°.- AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir contratos con las personas físicas que resulten adjudicadas, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. La adjudicación y posterior venta de terrenos tendrá por finalidad la satisfacción de la demanda habitacional en la localidad de **veintidós (22) personas físicas y sus grupos familiares, residentes o no en la localidad,** que manifiesten su interés de radicarse en nuestra jurisdicción.

2. El precio de venta de las fracciones de terreno será de Pesos Cuatrocientos Mil ($ 400.000,00), que podrá ser abonado por los beneficiarios en un pago de contado.

3. Las personas físicas interesadas en la adjudicación y compra de las fracciones de terrenos mencionadas en el Artículo 1° deberán reunir las condiciones establecidas en esta Ordenanza, acompañado Declaraciones Juradas en las que consignen los datos de los integrantes del grupo familiar conviviente y los ingresos económicos de cada uno de ellos.

4. Las personas físicas interesadas en la adjudicación y compra de las fracciones de terrenos mencionadas en el Artículo 1° deberán presentar a la Municipalidad de Las Higueras toda otra documentación que corresponda y que le sea requerida mediante comunicación expresa.

5. La determinación de los adjudicatarios y la identificación de las fracciones de terreno que correspondan a cada uno de ellos será realizada mediante sorteo y de acuerdo con las modalidades y fecha a determinar por decreto emanado del Departamento Ejecutivo Municipal.

6. La posesión de las fracciones de terreno se otorgará luego de la suscripción del respectivo boleto de compraventa y una vez que La Municipalidad de Las Higueras haya efectuado la apertura de las calles del loteo y se haya provisto a las fracciones de terreno de la infraestructura de obras necesarias para dotarlas de los servicios de agua corriente y de energía eléctrica.

7. La escritura traslativa de dominio se extenderá a los beneficiarios luego de abonada la totalidad del precio de venta, en los plazos y condiciones que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 3°.- AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que, una vez adjudicadas en venta las fracciones de terreno referidas en el Artículo 1°, suscriba con los adjudicatarios los respectivos contratos de compraventa, que deberán contener:

1. La obligación de pago ante la Municipalidad de Las Higueras, o ante la entidad bancaria que se haya contratado a esos efectos o ante el ente recaudador con el que el Municipio tenga convenio.

2. La constitución de las garantías que correspondiesen y que les sean exigidas por la Municipalidad de Las Higueras.

3. La obligación de construcción en la fracción de terreno adjudicada de una vivienda con destino a uso familiar.

4. La determinación del plazo estimado para la construcción de la vivienda.

5. La determinación de las características de la vivienda, de acuerdo con las prescripciones del Código de Edificaciones y el Plan de Ordenamiento Urbano vigentes.

6. El pago de la escritura traslativa de dominio, a cargo exclusivo del beneficiario.

7. El expreso reconocimiento por parte de los adjudicatarios de su conocimiento del estado de la tramitación en que se encuentra el loteo y de que el inmueble adjudicado no resultará apto para la construcción de viviendas únicas, familiares y de ocupación permanente en la Operatoria Nacional denominada Programa de Crédito Argentino Bicentenario (PRO.CRE.AR.), u otro similar, hasta tanto se otorgue la escritura traslativa de dominio.

ARTÍCULO 4°.- COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS EL DIA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.